



# RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 00000254  
-2014-MIGRACIONES

Lima, 11 JUN. 2014

**VISTO**, el Oficio N° 2404-2014-MIGRACIONES-AJ, en virtud del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, propone la aprobación de Directiva Interna sobre Normas y Procedimientos para la Aplicación de las Sanciones Migratorias a los Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería y su modificatoria;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transportes internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0548-95-IN-030100000000 del 03 de mayo de 1995 se aprobó la Directiva 002-95-IN-DGGI/DGPNP sobre Normas y Procedimientos para la aplicación de Sanciones a Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería;

Que, mediante el Oficio N° 679-2014-IN-DM del 13 de mayo de 2014 el Despacho del señor Ministro del Interior, motivado en el Informe N° 00829-2014-OGAJ del 08 de mayo de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, determina que corresponde a la Superintendencia Nacional de Migraciones expedir las Resoluciones de Sanciones a los ciudadanos extranjeros que infringen a la Ley de Extranjería, conforme a su competencia funcional conferida en el citado Decreto Legislativo N° 1130;

Que, el inicio de las actividades relacionadas a dicha competencia en el procedimiento sancionador, requiere de la elaboración y emisión de las normas y procedimientos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionadora que le ha sido transferida;

Que, a efecto de garantizar un debido procedimiento sancionador la Oficina General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES ha elaborado y propuesto para su aprobación la Directiva Interna denominada "Normas y Procedimientos para la Aplicación de las Sanciones Migratorias a los Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería y su modificatoria", que comprende la regulación del procedimiento sancionador y criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora, funciones y normas que rigen el desempeño de los órganos que participan en el procedimiento sancionador, así como señalando normas transitorias y finales para asegurar el procedimiento en el nuevo modelo de gestión dentro del proceso de modernización institucional y del Estado;



G. CASTILLO O.



R. HUERTAS R.



S. CANAZA E.



R. RIOS A.



R. PRIETO G.

Que, en consecuencia resulta necesaria la aprobación de la Directiva Interna denominada "Normas y Procedimientos para la Aplicación de las Sanciones Migratorias a los Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería y su modificatoria"; que permitirá el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora conferida a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Contando con el visto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Servicios Migratorios; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo N° 703 modificado por el Decreto Legislativo N° 1043, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



G. CASTILLO O.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Interna N° 005 -2014-MIGRACIONES-AJ, sobre "Normas y Procedimientos para la Aplicación de las Sanciones Migratorias a los Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería y su modificatoria" (Primera Versión), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.



R. HUERTAS R.

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto las disposiciones que limiten y/o se opongan a lo dispuesto en la directiva aprobada por la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer se proceda con la publicación del mencionado instrumento en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).



C. ANAZA E.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



R. RIOS A.

  
ROSA MARCELA PRIETO GÓMEZ  
Superintendente Nacional (e)  
MIGRACIONES



**PERÚ**

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones -  
MIGRACIONES

## **DIRECTIVA INTERNA**

Código del Documento Normativo	Versión	Página	Resolución de Aprobación	Fecha de aprobación
DI. 005 -2014-MIGRACIONES-AJ	01	19	Resolución de Superintendencia N° 254 -2014-MIGRACIONES	11JUN2014

# **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MIGRATORIAS A LOS EXTRANJEROS QUE INFRINGEN LA LEY DE EXTRANJERIA Y SU MODIFICATORIA**

**migraciones**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
PERÚ

**PRIMERA VERSIÓN**

## ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. FINALIDAD
- III. ALCANCE
- IV. BASE LEGAL
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
- VIII. VIGENCIA
- IX. APROBACIÓN
- X. ANEXOS



G. CASTILLO O.



R. HUERTAS R.



S. CANAZA E.



R. RÍOS A.

## NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MIGRATORIAS A LOS EXTRANJEROS QUE INFRINGEN LA LEY DE EXTRANJERIA Y SU MODIFICATORIA

### I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para optimizar la aplicación de las sanciones migratorias de Multa, Salida Obligatoria, Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión a los extranjeros que infrinjan la Ley de Extranjería y su modificatoria, así como definir las responsabilidades funcionales de las unidades orgánicas que participan en la ejecución de lo normado por la presente Directiva en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

### II. FINALIDAD

Lograr mayor celeridad en los procedimientos para la aplicación de las sanciones migratorias de Multa, Salida Obligatoria, Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión.

### III. ALCANCE

La presente directiva es de estricto cumplimiento de los Gerentes, Subgerentes, Directores Generales, los Jefes Zonales y Oficiales de Migraciones que desarrollan funciones en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

### IV. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Legislativo N° 703 del 14NOV1991, Ley de Extranjería
- 4.2 Decreto Legislativo N° 1043 del 26JUN2008, que modifica la Ley de Extranjería.
- 4.3 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 11ABR2001.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1130 de 06DIC2012, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 4.5 Decreto Supremo N° 005-2013-IN del 03ABR2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 4.6 Directiva Interna N° 005-2013-MIGRACIONES-PP, Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobada por Resolución de Superintendencia N° 234-2013-MIGRACIONES del 17OCT2013.
- 4.7 Decreto Supremo N° 017-93-JUS del 03JUN1993, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.8 Informe N° 000829-2014/IN/OGAJ del 08MAY2014, que contiene opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior respecto a la competencia para la aplicación de sanciones a ciudadanos extranjeros por infracción de la normatividad vigente.



**V. DISPOSICIONES GENERALES****5.1 DE LAS INFRACCIONES**

Los extranjeros que infrinjan las disposiciones de la Ley de Extranjería y modificatorias estarán sujetos a sanciones administrativas previo procedimiento sancionador.

**5.2 POTESTAD SANCIONADORA**

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en adelante, MIGRACIONES, ejerce de manera exclusiva la potestad sancionadora por la comisión de infracciones a las normas migratorias que se cometan por acción u omisión de los extranjeros.

**5.3 DE LAS SANCIONES MIGRATORIAS**

MIGRACIONES impondrá las siguientes sanciones:

- a) Multas
- b) Salida Obligatoria
- c) Cancelación de Permanencia o Residencia
- d) Expulsión

**5.3.1 MULTA**

Sanción que se encuentra regulada en el artículo 61 de la Ley de Extranjería y se aplica a los extranjeros que:

- a) Incumplan el pago de las obligaciones establecidas por Ley o norma especial.
- b) Por no efectuar prórroga de permanencia o residencia.



G. CASTILLO O.

**5.3.2 SALIDA OBLIGATORIA**

Sanción que se encuentra regulada en el artículo 62 de la Ley de Extranjería y se aplica a los extranjeros en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento del permiso de autorización de permanencia o residencia. Conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional.



R. HUERTAS R.

**5.3.3 CANCELACIÓN DE PERMANENCIA O RESIDENCIA**

Sanción que se encuentra regulada en el artículo 63 de la Ley de Extranjería y se aplica a aquellos extranjeros que encontrándose con la autorización de permanencia o residencia vigente:

- a) Realicen actos contra la Seguridad del Estado, el Orden Público y la Defensa Nacional.
- b) No dispongan de recursos económicos que permitan solventar los gastos de permanencia o residencia en el territorio nacional.
- c) Hayan sido sentenciados por un Tribunal Peruano a pena de prisión o pena mayor, al obtener la libertad.
- d) Falseen información en los documentos o informes, suministrados para adquirir determinada calidad migratoria.



S. CANAZA E.



R. RIOS A.

Conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional.

### 5.3.4 EXPULSIÓN

Sanción que se encuentra regulada en el artículo 64 de la Ley de Extranjería y se aplica a los extranjeros que incurran en los siguientes supuestos;

- a) Por ingreso clandestino o fraudulento al territorio peruano.
- b) Por mandato de la Autoridad Judicial competente.
- c) Por incumplimiento de las sanciones de Salida Obligatoria o Cancelación de Permanencia o Residencia, al no haber abandonado el territorio nacional.

Conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 PROCEDIMIENTOS

#### 6.1.1. MULTA

- a) MIGRACIONES a través de la Gerencia de Servicios Migratorios, las Jefaturas Zonales, la Sub Gerencia de Movimiento Migratorio, Puestos de Control Migratorio y Puestos de Control Fronterizo a nivel nacional aplicará y realizará el cobro de las multas a que se refieren las normas legales vigentes sobre la materia.
- b) El pago de las multas por exceso de permanencia se efectuará en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo, monto que luego deberá ser abonado en el Banco de la Nación por el servidor asignado a este fin.
- c) Lo montos, exenciones y procedimiento para la aplicación de las multas se encuentran regulados en el Decreto Supremo N° 206-83-EFC, Modifica Tasas de Migraciones (Extranjería y Pasaportes) y el Decreto Supremo N° 013-2003-IN, Establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país.
- d) El pago de multas por exceso de permanencia no autoriza al extranjero no residente a regularizar su situación migratoria.
- e) El pago de la multa por exceso de residencia, habilita al extranjero para iniciar el trámite de prórroga de la residencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la materia.
- f) En ningún caso es requisito exigir el pago de la multa por exceso de permanencia o residencia para emitir las resoluciones o ejecutar las sanciones de Salida Obligatoria, Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión.



#### 6.1.2. SALIDA OBLIGATORIA

- a) MIGRACIONES recibe el Atestado o Informe Policial de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidad Policial con función similar en Provincia, vía trámite documentario, en el cual debe obrar necesariamente copia del Documento de Identidad, Pasaporte u otro Documento de Viaje del extranjero bajo investigación expedido por



Autoridad Competente, declaración o manifestación policial, el movimiento migratorio, con indicación expresa de la infracción incurrida y la sanción que le corresponde.

- b) El Atestado o Informe Policial con sus respectivos recaudos, mediante oficio es remitido a MIGRACIONES así como a través del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGE). El expediente sancionador será recepcionado por el Área de Trámite Documentario. En provincias, las Unidades Policiales con funciones similares a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, remitirán el Atestado o Informe Policial a la Jefatura Zonal más cercana a su jurisdicción, la cual deberá remitir vía valija a la Sede Central de MIGRACIONES toda la documentación en original y por los medios más rápidos y seguros.
- c) El Área de Trámite Documentario, recepcionado el expediente sobre infracción a la Ley de Extranjería procedente de Lima o Provincia, lo derivará a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- d) En la Oficina General de Asesoría Jurídica se procederá a elaborar el dictamen y el Proyecto de Resolución de Superintendencia respectivo, los cuales, previa firma y visación del Director General de la oficina acompañado de los demás actuados serán remitidos al Superintendente Nacional de Migraciones.
- e) Aprobada y firmada la Resolución de Superintendencia, deberá ser devuelta a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la elaboración de la respectiva **ORDEN DE SALIDA**, que deberá ser firmada por el Superintendente Nacional de Migraciones, el Gerente de Servicios Migratorios y el Director General de Asesoría Jurídica. El plazo para la ejecución de la salida del país es de 15 días en Lima y 20 días en Provincia.
- f) Con oficio se deriva copia de la Resolución de Superintendencia y original de la **ORDEN DE SALIDA** a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidades Policiales de Provincia, según corresponda, para la notificación de la Resolución de Superintendencia, la indicada orden y ejecución de la sanción dispuesta.
- g) Derivado el indicado oficio, la Oficina General de Asesoría Jurídica debe registrar en el Sistema Informático de Migraciones la restricción correspondiente para el impedimento de ingreso al país del extranjero sancionado.
- h) La Prórroga de la **ORDEN DE SALIDA** se otorgará por un máximo de 15 días en Lima y 20 días en Provincias a pedido de la Policía Nacional del Perú, salvo excepciones que serán materia de evaluación por la Gerencia de Servicios Migratorios.



### 6.1.3. CANCELACIÓN DE PERMANENCIA O RESIDENCIA

- a) MIGRACIONES, vía trámite documentario, recibe el Atestado o Informe Policial de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidad Policial con función similar en Provincia, elaborado en base al artículo 63 de la Ley de Extranjería, en el cual debe obrar necesariamente

copia del Documento de Identidad, Pasaporte u otro Documento de Viaje del extranjero bajo investigación expedido por Autoridad Competente, declaración o manifestación policial, el movimiento migratorio, con indicación expresa de la infracción incurrida y la sanción que le corresponde.

- b) El Atestado o Informe Policial con sus respectivos recaudos, mediante oficio es remitido a MIGRACIONES así como a través del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGE). El expediente sancionador será recepcionado por el Área de Trámite Documentario. En provincias, las Unidades Policiales con funciones similares a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, remitirán el Atestado o Informe Policial a la Jefatura Zonal más cercana a su jurisdicción, la cual deberá remitir vía valija a la Sede Central de MIGRACIONES toda la documentación en original y por los medios más rápidos y seguros.
- c) El Área de Trámite Documentario, recepcionado el expediente sobre infracción a la Ley de Extranjería procedente de Lima o Provincia, lo derivará a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- d) La Oficina General de Asesoría Jurídica procederá a elaborar el dictamen y posteriormente deriva los actuados a la Comisión de Extranjería para la emisión del Acta de Sesión respectiva.
- e) Una vez emitida el Acta de Sesión, la Comisión de Extranjería devuelve los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de proceder con la formulación de Proyecto de Resolución de Superintendencia, el cual previa firma y visación del Director General de Asesoría Jurídica, junto con los actuados serán remitidos al despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- f) Aprobada y firmada la Resolución de Superintendencia, se remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la elaboración de la respectiva **ORDEN DE SALIDA** que deberá ser firmada por el Superintendente Nacional de Migraciones, el Gerente de Servicios Migratorios y el Director General de Asesoría Jurídica. El plazo para la ejecución de la salida del país es de 15 días en Lima y 20 días en Provincia.
- g) Con oficio se deriva copia de la Resolución de Superintendencia y original de la Orden de Salida a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidades Policiales de Provincia, según corresponda, para la notificación de la Resolución de Superintendencia, la **ORDEN DE SALIDA** y ejecución de la sanción dispuesta.
- h) Derivado el indicado oficio, la Oficina General de Asesoría Jurídica debe registrar en el Sistema Informático de Migraciones la restricción correspondiente para el impedimento de ingreso al país del extranjero sancionado.
- i) La Prórroga de la **ORDEN DE SALIDA** será otorgada por un máximo de 15 días en Lima y 20 días en Provincias a pedido de la Policía Nacional del Perú, salvo excepciones que serán materia de evaluación por la Gerencia de Servicios Migratorios.



## 6.1.4. EXPULSIÓN

- a) MIGRACIONES, vía trámite documentario, recibe el Atestado o Informe Policial de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidad Policial con función similar en Provincia, elaborado en base al artículo el artículo 64 de la Ley de Extranjería (numerales 1 y 3), en el cual debe obrar necesariamente copia del Documento de Identidad, Pasaporte u otro Documento de Viaje del extranjero bajo investigación expedido por Autoridad Competente, declaración o manifestación policial, el movimiento migratorio, con indicación expresa de la infracción incurrida y la sanción que le corresponde.
- b) En caso de **expulsión de un extranjero por mandato judicial**, por la causal prevista en el numeral 2 de artículo 64 de la Ley de Extranjería, el Atestado o Informe Policial que elabore la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o las Unidades Policiales de Provincia, necesariamente debe contener copia del Documento de Identidad, Pasaporte u otro Documento de Viaje del ciudadano extranjero expedida por Autoridad Competente, declaración o manifestación, copia certificada de la Sentencia, de la Resolución que la declara consentida y/o ejecutoriada y de la Resolución de Rehabilitación y/o Exoneración del Pago de la Reparación Civil.
- c) El Atestado o Informe Policial con sus respectivos recaudos, mediante oficio es remitido a MIGRACIONES así como a través del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGE). El expediente sobre infracción a la Ley de Extranjería será recepcionado por el Área de Trámite Documentario. En provincias, las Unidades Policiales con funciones similares a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, remitirán el Atestado o Informe Policial a la Jefatura Zonal más cercana a su jurisdicción, la cual deberá remitir vía valija a la Sede Central de MIGRACIONES toda la documentación en original y por los medios más rápidos y seguros.
- d) El Área de Trámite Documentario, recepcionado el expediente sancionador procedente de Lima o Provincia, lo derivará a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- e) La Oficina General de Asesoría Jurídica procederá a elaborar el dictamen y posteriormente deriva los actuados a la Comisión de Extranjería para la emisión del Acta de Sesión respectiva.
- f) Una vez emitida el Acta de Sesión, la Comisión de Extranjería devuelve los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de proceder con la formulación de Proyecto de Resolución de Superintendencia, el cual previa firma y visación del Director General de Asesoría Jurídica, junto con los actuados serán remitidos al despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- g) Aprobada y firmada la Resolución de Superintendencia, se remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la elaboración de la respectiva **ORDEN DE SALIDA** que deberá ser firmada por el Superintendente Nacional de Migraciones, el Gerente de Servicios



Migratorios y el Director General de Asesoría Jurídica. El plazo para la ejecución de la salida del país es de 15 días en Lima y 20 días en Provincia.

- h) Con oficio deriva copia de la Resolución de Superintendencia y original de la Orden de Salida a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidades Policiales de Provincia, según corresponda, para la notificación de la Resolución de Superintendencia, la **ORDEN DE SALIDA** y ejecución de la sanción dispuesta.
- i) Derivado el indicado oficio, la Oficina General de Asesoría Jurídica debe registrar en el Sistema Informático de Migraciones la restricción correspondiente para el impedimento de ingreso al país del extranjero sancionado.
- j) La Prórroga de la **ORDEN DE SALIDA** será otorgada por un máximo de 15 días en Lima y 20 días en Provincias a pedido de la Policía Nacional del Perú, salvo excepciones que serán materia de evaluación por la Gerencia de Servicios Migratorios.

## 6.2. DE LA COMISION DE EXTRANJERIA

- 6.2.1 Está conformada por el Gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Jefe de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú.
- 6.2.2 Se encarga de elaborar el Acta de Sesión con los acuerdos tomados sobre las infracciones a la Ley de Extranjería y su modificatoria, incurridos por los extranjeros, que amerita aplicarles las sanciones de Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión.

## 6.3 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

- 6.3.1 Aprobada el Acta de Sesión, emite la Resolución de Superintendencia, previa visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 6.3.2. La Resolución emitida por el Superintendente Nacional de Migraciones constituye única instancia, contra la cual no procede legalmente impugnación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa; no obstante, cabe la interposición del Recurso de Reconsideración, en cuyo caso no se requiere la presentación de nueva prueba.
- 6.3.3. La Superintendencia Nacional de Migraciones remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la Resolución debidamente firmada, sellada y numerada, para el trámite respectivo.
- 6.3.4. Para efectos de un mejor control la Oficina General de Asesoría Jurídica tendrá un registro de las actas de sesión formuladas por la Comisión de Extranjería.



## 6.4 DE LOS MENORES DE EDAD

- 6.4.1 Los menores de edad no son pasibles de un procedimiento sancionador, ni de sanción administrativa por infracción migratoria, siendo sus padres o tutores responsables en el caso de pago de multa por exceso de permanencia.
- 6.4.2 La Policía Nacional del Perú comunica y pone a disposición de la autoridad judicial o administrativa competente a aquellos menores de edad, que hayan incurrido en supuesto de infracción administrativa, a fin que se adopten las medidas de protección que sean necesarias.
- 6.4.3 Los extranjeros que ingresaron al territorio nacional siendo menores de edad pueden solicitar la exoneración del pago de la multa por exceso de permanencia o residencia hasta el cumplimiento de su mayoría de edad; posteriormente la autoridad administrativa le puede aplicar la sanción de Multa o Salida Obligatoria.
- 6.4.4 Recepcionado el expediente sobre infracción a la Ley de Extranjería procedente de Lima o Provincia, conteniendo el Parte, Atestado o Informe Policial sobre la situación migratoria irregular de un menor extranjero, la Oficina General de Asesoría Jurídica procederá a elaborar el dictamen y la **AUTORIZACIÓN DE SALIDA SIN IMPEDIMENTO DE INGRESO**.
- 6.4.5 La **AUTORIZACIÓN DE SALIDA SIN IMPEDIMENTO DE INGRESO** deberá ser firmada por el Superintendente Nacional de Migraciones, el Gerente de Servicios Migratorios y el Director General de Asesoría Jurídica. El plazo para la ejecución de la salida del país es de 15 días en Lima y 20 días en Provincia.
- 6.4.6 Posteriormente, se derivan los actuados a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidades Policiales de Provincia, según corresponda, para notificar la Autorización de Salida a los padres, tutores o responsables del menor, y ejecutar la medida dispuesta.
- 6.4.7 La Prórroga de la **AUTORIZACIÓN DE SALIDA** será otorgada por un máximo de 15 días en Lima y 20 días en Provincias a pedido de la Policía Nacional del Perú, salvo excepciones que serán materia de evaluación por la Gerencia de Servicios Migratorios



G. CASTILLO O.



R. HUERTAS R.



CANAZA E.



R. RIOS A.

## VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- 7.1 Es responsabilidad de los Gerentes, Subgerentes, Directores Generales, Jefes Zonales, Responsables de los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo, Supervisores, Coordinadores de los Grupos de Turno y los Oficiales de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.2 En caso se interponga recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución de Superintendencia, la administración dispone de treinta (30) días para resolverlo. Este recurso será resuelto por el Superintendente Nacional de Migraciones.

- 7.3 La Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística brindará las facilidades y accesos correspondientes a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el manejo del sistema informático que contenga los registros de impedimento de ingreso al país, medida administrativa dispuesta por la aplicación de las sanciones de Salida Obligatoria, Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión.
- 7.4 La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es la competente para resolver los pedidos de exoneración del pago por concepto de multa por exceso de permanencia o residencia.
- 7.5 No procede el pedido de Levantamiento del Impedimento de Ingreso, una vez que el extranjero haya sido notificado con la Resolución de Superintendencia que le aplica la Sanción de Salida Obligatoria y sale del país pagando la multa por exceso de permanencia. Esta disposición no es aplicable para las sanciones de Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión.
- 7.6 Los expedientes sancionadores que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones de la presente Directiva.

#### VIII. VIGENCIA

Entrará en vigencia el día de su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

#### IX. APROBACIÓN

Será aprobada por Resolución de Superintendencia.

#### X. ANEXOS

Anexo N° 01: Modelos de Órdenes de Salida con impedimento de ingreso

Anexo N° 02: Modelo de Autorización de Salida sin impedimento de ingreso

Anexo N° 03: Flujograma del procedimiento de la aplicación de la sanción de Salida Obligatoria.

Anexo N° 04: Flujograma del procedimiento de la aplicación de la sanción de Cancelación de Permanencia o Residencia y Expulsión.

Anexo N° 05: Flujograma del procedimiento de la emisión de la Autorización de Salida para menores de edad.



S. CANAZA E.



G. CASTILLO O.



R. HUERTAS R.



R. RIOS A.

**ANEXO N° 01:**

**MODELOS DE ÓRDENES DE SALIDA**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

**ÓRDEN DE SALIDA N°  
SALIDA OBLIGATORIA CON IMPEDIMENTO DE INGRESO**

El que suscribe dispone la SALIDA del país, de (de la) portador (a)  
de la presente orden, el (la) ciudadano (a):

De nacionalidad :

Identificado (a) con :

Fecha que ingresó :

Fecha límite de Salida :

Dictamen N° :

R.S. N° :

Hoja de Trámite N° :



G. CASTILLO O.



R. HUERTAS R.



CANAZA E.



R. RIOS A.

**La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.**

**Lima,**

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

ÓRDEN DE SALIDA N°  
CANCELACIÓN DE PERMANENCIA O RESIDENCIA CON  
IMPEDIMENTO DE INGRESO

El que suscribe dispone la SALIDA del país, del (de la) portador (a)  
de la presente orden, el (la) ciudadano (a):



G. CASTILLO O.

De nacionalidad :

Identificado (a) con :

Fecha que ingresó :

Fecha límite de Salida :

Dictamen N° :

R.S. N° :

Hoja de Trámite N° :



R. HUERTAS R.

**La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.**



S. CANAZA E.

Lima,



R. RIOS A.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

ÓRDEN SALIDA N°  
EXPULSIÓN CON IMPEDIMENTO DE INGRESO

El que suscribe dispone la SALIDA del país, del (de la) portador (a) de la presente orden, el (la) ciudadano (a):



G. CASTILLO O.

De nacionalidad :  
Identificado (a) con :  
Fecha que ingresó :  
Fecha límite de Salida :



R. HUERTAS R.

Dictamen N° :  
R.S. N° :  
Hoja de Trámite N° :



S. CANAZA E.

**La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.**

Lima,



R. RIOS A.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

ÓRDEN DE SALIDA N°  
EXPULSIÓN POR MANDATO JUDICIAL  
CON IMPEDIMENTO DE INGRESO

El que suscribe dispone la SALIDA del país, del (de la) portador (a) de la presente orden, el (la) ciudadano (a):



De nacionalidad :  
Identificado (a) con :  
Fecha que ingresó :  
Fecha límite de Salida :



Dictamen N° :  
R.S. N° :  
Hoja de Trámite N° :



La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.

Lima,



ANEXO N° 02:

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA  
SIN IMPEDIMENTO DE INGRESO**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

**AUTORIZACION DE SALIDA N°  
SIN IMPEDIMENTO DE INGRESO**

El que suscribe autoriza la SALIDA del país, al portador (a) de la presente orden,  
del (de la) menor:



G. CASTILLO Q.

De nacionalidad :  
Identificado (a) con :



R. HUERTAS R.

Fecha que ingresó :  
Fecha límite de Salida :  
Dictamen N° :  
Hoja de Trámite N° :



S. CAÑAZA E.

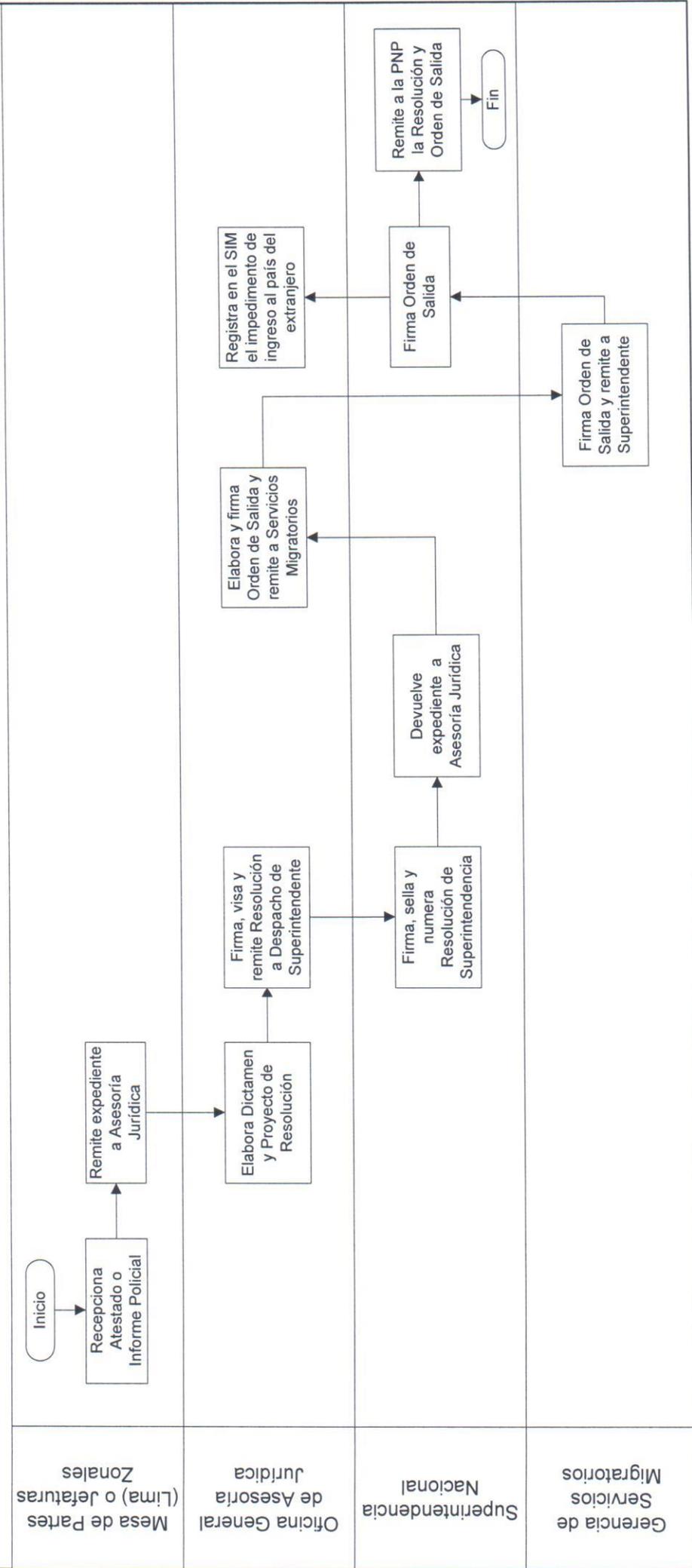
**La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.**

**Lima,**



R. RIOS A.

# Anexo N° 03: Flujoograma del Procedimiento para la Salida Obligatoria de ciudadanos extranjeros



  
 R. RIOS A.

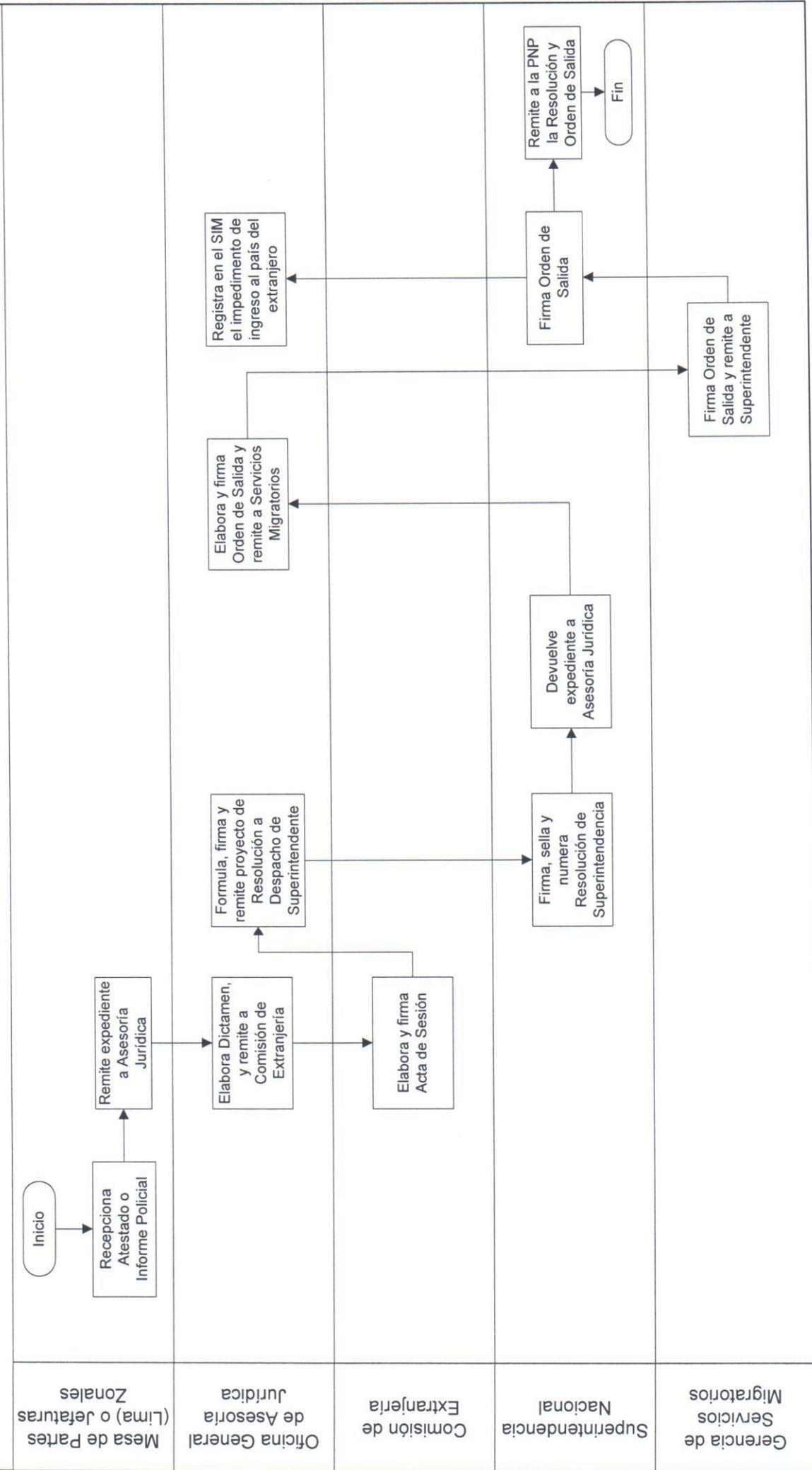
  
 G. CASTILLO O.

  
 R. HUERTAS R.

  
 R. ALVA M.

  
 S. CANAZA E.

Anexo N° 04: Flujoograma del Procedimiento para la Cancelación de Permanencia o Residencia o Expulsión de ciudadanos extranjeros



 R. RIOS A.  
 G. CASTILLO O.  
 R. HUERTAS R.  
 R. CALVA M.  
 S. CANAZA E.

